

COLEGIO MARÍA MEDIADORA



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Adaptado a la LOMCE

Curso 2021/2022

Introducción

Las Hermanas Misioneras de Acción Parroquial, Entidad Titular del Centro, se reafirman en la finalidad educativa y evangelizadora para la que fue creado el centro educativo de acuerdo con el espíritu evangélico, las enseñanzas de la Iglesia y el carisma de las MAP expresado en el Carácter Propio que el Colegio hace suyo.

El Presente Reglamento de Régimen Interior establece la estructura organizativa y de dirección que, en el marco de la legislación vigente y de la ordenación de la Entidad Titular, se considera más adecuada para la consecución de los fines y objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo que los explicita.

Asimismo, es expresión del modelo de Comunidad Educativa que la Entidad Titular promueve en el Centro y expresa el dinamismo de participación de todos sus miembros.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Concertado María Mediadora y promover la participación de todos de todos los estamentos y personas que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2. Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- El carácter católico del Centro.
- La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- El estilo de convivencia democrática consagrado en la Constitución Española.
- El influjo social, cultural y apostólico en su entorno, como presencia de Iglesia y servicio a la comunidad cristiana.

Art. 3. Sostenimiento del Centro con fondos públicos

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Centro, está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de E. Infantil (2º Ciclo), Ed. Primaria y Ed. Secundaria. La etapa de 1º Ciclo de Ed. Infantil no está acogida al régimen de conciertos.

Art. 4. Naturaleza del Centro

El Centro María Mediadora ubicado en la ciudad de Burgos con domicilio en C/ Carcedo, 2, con CIF: R0900103C, está inscrito en el Registro de la Consejería de Educación con el nº 09001487.

La Entidad Titular del centro es la Congregación de Hermanas Misioneras de Acción Parroquial.

El Carácter Propio de nuestro Centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Se encuentra recogido en el Ideario del Centro e inspira el Proyecto Educativo de nuestro Centro.

¹Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013)

ÍNDICE

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	5
CAPÍTULO 1º: ENTIDAD TITULAR.....	8
CAPÍTULO 2º: ALUMNADO.....	9
CAPÍTULO 3º. PROFESORADO.....	12
CAPÍTULO 4º: PADRES O TUTORES LEGALES.....	15
CAPITULO 5º. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	17
CAPITULO 6º: OTROS MIEMBROS.....	18
CAPÍTULO 7º: LA PARTICIPACIÓN.....	18
TITULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	21
TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	26
CAPÍTULO 1º: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	27
Sección Primera: Director General.....	27
Sección Segunda: Director Pedagógico.....	28
Sección Tercera: Jefe de Estudios.....	31
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.....	32
Sección Quinta: Administrador.....	33
Sección Sexta: Secretario.....	34
CAPÍTULO 2º: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	34
Sección Primera: Equipo Directivo.....	34
Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar).....	35
Sección Tercera: Claustro de Profesores.....	39
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.....	41
TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	43
CAPÍTULO 1º: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	44
Sección primera: coordinador de orientación.....	44
Sección segunda: coordinador de etapa.....	44
Sección tercera: tutor.....	45
CAPÍTULO 2º: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	46
sección primera: consejo de pastoral.....	46
Sección segunda: equipo docente.....	46
Sección tercera: departamento de orientación.....	47
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	49
CAPÍTULO 1º: NORMAS GENERALES.....	50
CAPÍTULO 2º: COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	50
CAPÍTULO 3º. ALUMNADO.....	52
CAPÍTULO 4º: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.....	58
CAPÍTULO 5º: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.....	66

Título I:

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5. Miembros

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los profesores, los padres, los alumnos, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 6. Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular a quién se solicitará por escrito.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 7. Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los profesores, los padres, los alumnos, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

- e) Utilizar los cauces que la Entidad Titular pone a su disposición para plantear propuestas de mejora: a través de los profesores, alumnos, tutores, miembros del equipo directivo, componentes del Consejo Escolar, PAS y entidades colaboradoras.
- f) Colaborar, en la medida de sus posibilidades y en función de su relación con el centro, al normal funcionamiento del mismo y al desarrollo del Proyecto Educativo en orden a la formación integral de nuestros alumnos.

Art. 8. Normas de convivencia

De acuerdo con el artículo 120 Y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones, equipamiento digital y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

❖ CAPÍTULO 1º: ENTIDAD TITULAR

Art. 9. Derechos de la entidad titular

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración y revisión del Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo, y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación y finalización de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- p) Aprobar la existencia y modalidad del uniforme escolar y aplicar su utilización de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Art. 10. Deberes de la entidad titular

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 11. Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 41 del presente Reglamento.

❖ CAPÍTULO 2º: ALUMNADO

Art. 12. Derechos de los alumnos

De acuerdo con los artículos del 5 al 9 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (en adelante: Decreto 51/2007, de 17 de mayo).

12.1. Derecho a una formación integral

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

12.2. Derecho a ser respetado

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

12.3. Derecho a ser evaluado objetivamente

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

12.4. Derecho a participar en la vida del centro

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

12.5. Derecho a protección social

Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Art. 13. Deberes de los alumnos

De acuerdo con los artículos del 10 al 14 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

13.1. Deber de estudiar

Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

13.2. Deber de respetar a los demás

Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

13.3. Deber de participar en las actividades del centro

Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

13.4. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este reglamento.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

13.5. Deber de ciudadanía

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Art. 14. Admisión de los alumnos

De acuerdo con el artículo 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

❖ CAPÍTULO 3º: PROFESORADO

Art. 15. Derechos

De acuerdo con los artículos del 4 a 8 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

Al profesorado se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.

- b) A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
- c) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes. Según se señala en el capítulo II artículos 5 y 6):
 - El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
 - En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
- e) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.
- f) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- g) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el correspondiente Equipo Docente.
- h) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- i) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- j) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- k) Elegir representantes en el Consejo Escolar.
- l) Proponer iniciativas formativas a través de los cauces establecidos para ello.
- m) Amonestar a los alumnos dentro del recinto escolar en relación a su comportamiento, actitud, higiene personal, deterioro de material y demás incumplimientos de sus deberes.

Art. 16. Deberes

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Utilizar las herramientas TIC que se determinen para el desempeño de sus tareas.
- m) Respetar los acuerdos tomados en reuniones de claustro de profesores, consejo escolar y demás órganos del centro.
- n) Comunicar a la dirección con la antelación suficiente, cuando sea posible, sus faltas de asistencia.
- o) Mantener una relación abierta y continua con los padres de los alumnos, informándoles de su proceso educativo.
- p) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- c) La coordinación de las actividades docentes.
- d) La participación en la actividad general del Centro.
- e) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.

- f) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- g) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- h) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- i) La participación en las actividades previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- j) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- k) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

Art. 17. Admisión

La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.

Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

❖ CAPÍTULO 4º: PADRES O TUTORES LEGALES

Art. 18. Implicación y compromiso de las familias

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Art. 19. Derechos

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo. Este derecho se podrá ejercer siendo recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
 - b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos. Además de en la Asociación de Padres y Madres del centro.
 - d) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
 - e) Que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

Art. 20. Deberes

Los padres o tutores legales están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Equipo de Titularidad, miembros del Equipo Directivo, Departamento de Orientación, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente y con puntualidad a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias para que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y tutelados en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y de entidades colaboradoras.
 - d) Justificar, por los cauces establecidos por el centro, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernen.
 - f) Cumplir las medidas establecidas por el centro para el uso del uniforme escolar.
 - g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

❖ CAPITULO 5º: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 21. Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

- d) Elegir su representante en el Consejo Escolar.

Art. 22. Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Mantener en secreto los datos y la información que se les confían para el desempeño de su actividad, así como la custodia de sellos y documentos del Centro.

Art. 23. Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

❖ CAPITULO 6º: OTROS MIEMBROS

Art. 24. Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular.

Art. 25. Derechos de otros miembros

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Conocer el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- c) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 26. Deberes de otros miembros

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Aceptar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro y colaborar en su puesta en práctica en el ámbito de sus competencias.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

❖ CAPÍTULO 7º: LA PARTICIPACIÓN

Art. 27. Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Constructiva, pues contribuye, desde la reflexión sobre la práctica, a la mejora del proceso educativo.

Art. 28. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 29. Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 30. Órganos colegiados

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 31. Asociaciones

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.

- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar reconocimientos, sugerencias, peticiones y propuestas de mejora formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 32. Delegados

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Título II:

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 33. Principios

La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 34. Carácter Propio

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona desde el Evangelio y los Derechos Humanos que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 35. Proyecto Educativo de Centro

El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁹, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 36. Proyecto Curricular de Etapa¹⁰

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

⁹ Conforme a lo dispuesto en el Art. 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

¹⁰ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo † Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias Etapas.

Art. 37. Programación de Aula

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo curso y Departamento.

La programación de Aula es aprobada por el Coordinador de Etapa, en el caso de Ed. Infantil y Primaria y por el Departamento de la asignatura en Ed. Secundaria, con el visto bueno del Coordinador General de la Etapa y/o Jefe de Estudios.

Art. 38. Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39. Programación General Anual del Centro

La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

- a) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- b) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- c) Las actividades, dentro o fuera del centro, que contribuyan al desarrollo del Proyecto Educativo.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (directivos, docentes, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 40. Plan de Convivencia

El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en la que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo. Formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la PGA del Centro.

El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

Título III:
**ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y
GESTIÓN**

Art. 41. Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, Coordinador de Etapa-Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

❖ CAPÍTULO 1º: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: DIRECTOR GENERAL

Art. 42. Competencias

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar, con el Equipo Directivo, por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Coordinar la acción educativa global del Centro a través de las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar y la comunicación fluida con los responsables de sus distintos ámbitos, sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los otros órganos Unipersonales y Colegiados.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, Consejo Escolar, y los actos académicos sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los otros órganos Unipersonales del Centro.
- e) Asistir a aquellas reuniones del Centro, en las que, a juicio del Equipo Directivo, sea conveniente su presencia.
- f) Velar por los derechos y deberes de los profesores.
- g) Llevar a cabo, por delegación del Titular, el proceso de admisión de alumnos, manteniendo informado al Equipo de Titularidad.

- h) Presentar al Consejo Escolar, acompañado por el Administrador, el presupuesto anual y la rendición de cuentas, según lo establecido en la legislación vigente.
- i) Concretar con el Equipo Directivo, una vez aprobadas por el Equipo de Titularidad, la organización de nuevas actividades escolares y extraescolares y cuantas iniciativas sean propuestas por el claustro de profesores, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para la Sección Concertada.
- j) Coordinar con el Equipo Directivo la utilización de los recursos materiales del centro en función de las actividades educativas del mismo.
- k) Mantener relación cordial y cercana con el Presidente/a y la Junta Directiva del AMPA promoviendo la adecuada coordinación entre Colegio y Familia.
- l) Proponer al Equipo de Titularidad, una vez acordado con el Equipo Directivo, el nombramiento del representante del centro que acudirá a las reuniones del AMPA.
- m) Llevar a cabo el proceso de renovación del Consejo Escolar, por delegación del Titular, manteniendo informado al Equipo de Titularidad.
- n) Responsabilizarse de la correspondencia oficial.
- o) Atender los problemas y dificultades de padres y profesores.
- p) Interesarse por los problemas que pasen por la Comisión de Convivencia.
- q) Coordinar y supervisar el plan de autoprotección del colegio.
- r) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 43. Nombramiento y cese

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

La duración del mandato del Director General será de tres años, prorrogable a juicio de la Entidad Titular.

Sección segunda: DIRECTOR PEDAGÓGICO

Art. 44. Competencias

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Representar al centro ante los organismos e instancias educativas en los supuestos previstos por la legislación educativa.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes.

- c) Dar a conocer el Ideario y el Proyecto Educativo del Centro y promover su aplicación.
- d) Planificar la elaboración de la Programación General Anual, establecer su calendario y revisarla para asegurar que los objetivos del Colegio están debidamente desarrollados.
- e) Dirigir y coordinar las actividades educativas de acuerdo con las disposiciones vigentes en estrecha colaboración con los Coordinadores de Etapa y con el Equipo de Orientación; sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar.
- f) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos: puntualidad, guardias, recreos, ausencias, permisos...
- g) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- h) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, en el ámbito de sus facultades.
- j) Proponer al Equipo Directivo para su nombramiento al Coordinador de Etapa y al Jefe de Estudios.
- k) Proponer al Equipo Directivo para su nombramiento a los Coordinadores de Departamento y a los Tutores.
- l) Intervenir en la selección del nuevo personal docente sin perjuicio de lo que la ley determine para las etapas concertadas.
- m) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en la normativa vigente al respecto.
- n) Fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- o) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- p) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos de gobierno y en las condiciones que establezca la normativa en vigor.
- q) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en cumplimiento de la normativa vigente.
- r) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar.
- s) Favorecer y potenciar la Formación del Profesorado.
- t) Coordinar la detección de las necesidades materiales y presentarlas al Administrador y al Equipo Directivo para su inclusión en presupuestos.
- u) Impulsar la colaboración y participación con las familias y profesores.
- v) Asistir cuando la situación lo requiera a las reuniones del AMPA.
- w) Impulsar procesos de evaluación interna y de confección de propuestas de mejora.
- x) Elaborar o supervisar los horarios de los profesores.

- y) Elaborar el orden del día de las reuniones de etapa y dirigir las.
- z) Elaborar los calendarios que figurarán en la Programación General Anual.
- aa) Coordinar y organizar la utilización de los espacios comunes, según los horarios de las etapas.
- bb) Supervisar las programaciones de los profesores.
- cc) Hacer seguimiento de los respectivos diseños curriculares y coordinar las actuaciones del Coordinador de Departamento.
- dd) Planificar las sesiones de evaluación y las reuniones de los diferentes ámbitos: departamentos, comisiones, reuniones de profesores de la etapa...
- ee) Asistir a las sesiones de Evaluación.
- ff) Planificar de forma coordinada la tarea de orientación con el respectivo Departamento.
- gg) Confeccionar con los Coordinadores de Etapa y Jefe de Estudios la Memoria Anual del Curso Académico.
- hh) Garantizar el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres de alumnos y personal de administración y servicios de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- ii) ii) Coordinar las relaciones con los responsables de las editoriales.
- jj) Las reservadas al Coordinador de Etapa, en caso de que éste no haya sido nombrado o en ausencia del mismo.
- kk) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 45. **Ámbito y nombramiento**

En el Centro existirá un Director Pedagógico para Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.

La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años prorrogables.

Art. 46. **Cese, suspensión y ausencia**

El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 44 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: JEFE DE ESTUDIOS

Art. 47. Competencias

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar, por delegación del Director Pedagógico, la acción educativa de su Etapa en lo que se refiere al desarrollo de las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de los profesores y alumnos en relación con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular de Etapa, la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores, así como los Departamentos en ausencia del Director Pedagógico o en su nombre.
- c) Convocar y presidir las reuniones, asambleas y actos académicos de en ausencia del Director Pedagógico.
- d) Representar al Director Pedagógico cuando reciba de éste tal encomienda.
- e) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Tutores.
- f) Proponer al Director Pedagógico la dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes.
- g) Mantener el conveniente contacto con los alumnos, profesores y familias, para la mejor orientación de la educación del alumno.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan y que superen la competencia de los tutores en colaboración con el Director Pedagógico en los términos señalados en el presente Reglamento.
- i) Ejercer la coordinación del personal docente en las competencias educativas que le delegue el Director Pedagógico.
- j) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- k) Participar en la elaboración de los documentos organizativos del centro que anualmente solicita la Administración: PGA, DOC, Memoria Anual...
- l) Llevar a cabo la organización de guardias, calendarios de exámenes y evaluaciones.

- m) Coordinar las actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
- n) Organizar las sustituciones del profesorado, en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.
- o) Asistir a las Juntas de Evaluación en colaboración con el Director Pedagógico.
- p) Seguir las programaciones de aula junto con el Director Pedagógico.
- q) Asistir a las reuniones con tutores y/o coordinadores cuando corresponda de acuerdo con el Director Pedagógico.
- r) Realizar las funciones de Director Pedagógico en ausencia de éste.
- s) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 48. Ámbito, nombramiento y cese

La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.

El Jefe de estudios, es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

La duración de su mandato será de tres años prorrogables.

Sección Cuarta: COORDINADOR DE PASTORAL

Art. 49. Coordinador de Pastoral

El Coordinador de Pastoral vela para que los objetivos pastorales que se proponen en el Centro, y los procesos para conseguirlos, respondan a los fines que establece el Ideario el Centro.

Art. 50. Competencias

Son competencias del coordinador de Pastoral:

- a) Proponer al Equipo Directivo y comunicar a la Comunidad Educativa la programación pastoral de cada curso escolar.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral velando por el cumplimiento de las competencias que tienen asignadas.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Pastoral.
- e) Participar en el Departamento de Religión.
- f) Responsabilizarse de la formación y acompañamiento pastorales de profesores.
- g) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.

- h) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- i) Representar al colegio en asuntos de carácter pastoral.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Art. 51. **Nombramiento y cese**

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado, a propuesta de la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: ADMINISTRADOR

Art. 52. **Competencias**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro de acuerdo con la dotación económica aprobada en el Presupuesto del Centro.
- c) Supervisar y controlar a las empresas subcontratadas que trabajen para el centro.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Supervisar y controlar los documentos de contratación, nóminas y certificados acreditativos de las actividades formativas en las que ha participado todo el personal del Centro.
- f) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- g) Confeccionar y poner al cobro los recibos y hacer la gestión de impagos.
- h) Informar al Director General con una periodicidad, al menos trimestral, de la marcha económica del Centro.
- i) Dar información, cuando proceda, al Consejo Escolar.
- j) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- k) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- l) Suministrar el material escolar necesario para el funcionamiento del Centro, pudiendo delegar en otras personas.
- m) Coordinar al personal de administración y servicios.
- n) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 53. **Nombramiento y cese**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta: SECRETARIO

Art. 54. Competencias

Son competencias del Secretario:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico y administrativo afecten al Centro.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones que le encomiende el Equipo Directivo, y hacer las comunicaciones a sus destinatarios.
- c) Dar fe de los títulos y certificaciones, de las actas de evaluación y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del mismo.
- d) Despachar la correspondencia oficial.
- e) Custodiar los libros y archivos del centro.
- f) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- g) Confeccionar las listas, actas, boletines de notas y archivo de alumnos.
- h) Proporcionar a los profesores y a los tutores el material necesario para el desempeño de sus funciones (actas, listas, boletines, etc.)
- i) Cualquier otra función que le encomiende el Equipo Directivo.

Art. 55. Nombramiento y cese

El secretario es nombrado y cesado la Entidad Titular del Centro.

❖ CAPÍTULO 2º: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO

Art. 55.- Composición del Equipo Directivo

El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) El Coordinador de Pastoral.
- d) Los coordinadores de Etapas.
- e) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto. El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Art. 56. Competencias del Equipo Directivo

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Claustro de Profesores, en los diferentes equipos del Centro, y en el Consejo Escolar.
- e) Programar, coordinar y evaluar las actividades extra-académicas en aplicación del Proyecto Educativo, siguiendo las directrices aprobadas por el Consejo Escolar y nombrar a la persona adecuada para su coordinación.
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- g) Confeccionar, contando con las aportaciones de las diferentes Etapas, la Memoria Anual del Curso Académico.
- h) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- i) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento o le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: CONSEJO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SECCIÓN DE ENSEÑANZAS CONCERTADAS (CONSEJO ESCOLAR)

El Consejo de la Comunidad Educativa (en adelante Consejo Escolar) es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 57. Composición del Consejo Escolar

El Consejo Escolar está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.

- b) El Director Pedagógico, que será su Presidente.
- c) Cinco representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
- d) Cinco representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
- e) Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:

- a) Los señalados en las letras a) y f) del número anterior.
- b) Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
- c) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

Art. 58. Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 59. Competencias del Consejo Escolar

Son competencias del Consejo Escolar son:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.

- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 17 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración, a propuesta de la Entidad Titular la autorización para establecer percepciones a los padres o tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Presentar propuestas para su incorporación a la Programación General Anual del Centro y hacer aportaciones a las Memorias de fin de curso en las Etapas Concertadas.
- p) Aprobar cualquier solicitud o diligencia que requiera el Visto Bueno de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (del Consejo Escolar) a juicio de la Administración u órgano competente.
- q) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidas en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.

- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 60. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.
3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar) con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director de estas enseñanzas.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: CLAUSTRO DE PROFESORES

De acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Art. 61. Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y el orientador.

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Art. 62. Competencias del Claustro de Profesores

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.

- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Art. 63. Secciones

La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y el orientador/a.

Las reuniones serán presididas por el Director Pedagógico o la persona delegada por él. Tendrán un secretario propuesto por el Director Pedagógico.

Art. 64. Competencias

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa y en la programación Anual de la Etapa y en su evaluación, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento. c) Fijar y coordinar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 65. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General o Pedagógico.
4. En caso de ser necesaria la toma de decisiones por votación, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. En aquellos casos en los que el Equipo Directivo

considere que la decisión a tomar es de trascendencia para la vida académica del Centro, podrán establecerse otros criterios de decisión.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 62.12 del presente Reglamento.

Sección cuarta: EQUIPO DE PASTORAL

Art. 66. Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que dinamizan la acción pastoral en todas sus actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro desde la propuesta educativa que se incorpora a la Programación General del Año.

Art. 67. Composición del Equipo de Pastoral

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Responsables de pastoral de etapas.
- c) El Coordinador del Departamento de Religión.
- d) Profesores de cada etapa o nivel, propuestos por el Coordinador de Pastoral al Equipo Directivo.
- e) Encargados de programas pastorales en el Centro, propuestos por el Coordinador de Pastoral al Equipo Directivo.

Art. 68. Competencias del Equipo de Pastoral

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Dinamizar la comunidad educativa como agente evangelizador desde el carisma de las Hermanas Misioneras de Acción Parroquial.
- c) Elaborar el Plan Pastoral del Centro y la programación anual de pastoral para toda la comunidad educativa.
- d) Coordinar, animar, revisar y evaluar los objetivos y actividades pastorales del Centro.
- e) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la Enseñanza Religiosa.
- f) Coordinar la acción pastoral del colegio con la pastoral parroquial y diocesana.
- g) Prolongar la acción pastoral el centro entre las familias de la Comunidad Educativa.

Título IV:

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 69. Órganos de coordinación educativa

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el coordinador de Etapa el Coordinador de Departamentos (Seminario), el Coordinador de Bilingüismo, el coordinador TIC, el coordinador de convivencia y el Tutor.

Son órganos colegiados de coordinación educativa, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

❖ CAPÍTULO 1º: ÓRGANOS UNIPERSONALES

❖ Sección primera: COORDINADOR DE ORIENTACIÓN

Art. 70. Competencias

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación y tutoría.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Coordinar, desde las directrices emanadas del Equipo Directivo, la realización y la puesta en práctica del Plan de Actuación del Departamento de Orientación, del Plan de Acción Tutorial, del Plan de Atención a la Diversidad, del Plan de Igualdad, del plan de Orientación profesional y del plan de Igualdad de género.

Art. 71. Nombramiento y cese

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro, oído el Equipo Directivo.

❖ Sección segunda: COORDINADOR DE ETAPA

Art. 72. Competencias del Coordinador de Etapa

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de profesores y tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de la Etapa.

- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Coordinar las actividades complementarias llevadas a cabo por los alumnos de la etapa.
- d) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Etapa.
- e) Llevar a cabo la organización de los recreos.

Art. 73. **Nombramiento y cese**

El Coordinador de Etapa es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General oído el Jefe de Estudios.

❖ **Sección tercera: TUTOR**

Art. 74. **Competencias**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo, sus características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Coordinar el orden y disciplina de su grupo según las normas emanadas de este R.R.I. y de sus normas de desarrollo en estrecha colaboración con el Jefe de Estudios y con el Director Pedagógico e informar puntualmente a las familias de todos los incidentes significativos.
- g) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- h) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos de su grupo.
- i) Conocer las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos y contribuir así a la personalización de los procesos de formación y enseñanza.
- j) Estar al tanto del aprovechamiento del alumno, de su puntualidad y asistencia a clase y demás incidencias.
- k) Colaborar estrechamente con el Departamento de Orientación en las adaptaciones curriculares, intervenciones educativas específicas y en la orientación de sus alumnos, especialmente en los finales de etapa.
- l) Participar activamente en el desarrollo y evaluación del Plan de Acción Tutorial.

Art. 75. **Nombramiento y cese**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General oído el Jefe de Estudios.

❖ CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: CONSEJO DE PASTORAL

Art. 76. Composición

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el centro.

Art. 77. Competencias

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad educativa.
- d) Asesorar al Coordinador y Equipo de Pastoral en el cometido de sus funciones y otros asuntos de carácter pastoral que se le soliciten.
- e) Sugerir prioridades, líneas de acción y objetivos al Equipo de Pastoral para la realización de la Programación Pastoral del año.
- f) Valorar la acción pastoral del curso, proponiendo cauces de mejora.

Art. 78. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del director General.
2. Se reunirá al menos una vez al año para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las actividades pastorales y las personas que las realizan.
3. Podrán ser convocadas aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.
4. De todas las reuniones se levantará acta. El secretario será propuesto por el Coordinador de Pastoral con el visto bueno de los miembros del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA: EQUIPO DOCENTE

Art. 79. Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 80. Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual así como realizar su evaluación.
- g) Elaborar y/o revisar, antes del comienzo del curso académico, la Programación Didáctica.
- h) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento entre los propios miembros de la manera más adecuada.
- i) Colaborar con el Equipo de Orientación, bajo la dirección del Director General, en la prevención y detección temprana de trastornos de aprendizaje.
- j) Elaborar la programación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen y cuidar de su aplicación.
- k) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos presenten y dictar los informes pertinentes.
- l) Elaborar, a final de curso, una Memoria que evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos por los alumnos.
- m) Mantener actualizada la metodología didáctica.

Art. 81. Funcionamiento

Cada Equipo Docente estará dirigido por un Coordinador nombrado por el Director General.

Sección tercera: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 82. Composición

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas e Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc,...).

- f) Otros profesores que, por designación del Director General puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 83. Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- j) Coordinar y dirigir el proceso educativo en su dimensión tutorial.

Título V:

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

❖ CAPÍTULO 1º: NORMAS GENERALES

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

Art. 84. Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto, y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 85. Alteración y corrección

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el **artículo 8** del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el **artículo 8** del presente Reglamento.

Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

❖ CAPÍTULO 2º: COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 86. Comisión de Convivencia

La Comisión de Convivencia, que depende de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar), será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

Art. 87. Funciones

Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).

Art. 88. Componentes

La Comisión de Convivencia estará formada por:

- a) El Director General del Centro.
- b) El Orientador del Centro
- c) Un profesor del Consejo Escolar
- d) Un padre de alumno del Consejo Escolar
- e) Cualquier otra persona que el Director General designe.
- f) Además, estará abierta a otros miembros de la Comunidad Educativa, siempre que sea necesario, para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia.

Art. 89. Competencias

Las competencias de la Comisión de Convivencia son:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes.
- b) Impulsar el conocimiento y la observancia de las normas.
- c) Mediar y resolver posibles conflictos de acuerdo con las normas y pautas de actuación establecidas.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y el resultado de la aplicación de sus normas.
- e) Informar de sus actuaciones al Equipo Directivo del centro y al Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) y prestarle asidua asistencia en materia de convivencia.

Art. 90. Pautas de actuación

La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes pautas de actuación:

- a) Presidirá la Comisión el Director General.
- b) Se reunirá al menos dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro.
- c) Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.
- d) Se reunirá cada vez que surja un asunto de su competencia. A tal efecto, en el plazo de cinco días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, en sesión previamente convocada se dará audiencia, al menos, al profesor tutor del alumno, al alumno o sus padres o representantes si es menor de edad. Oídas todas las partes se formulará propuesta de resolución en el marco de lo establecido en la legislación vigente y el presente R.R.I.
- e) Se nombrará un secretario que levantará acta de todas las sesiones.
- f) Informará al Consejo escolar y al Equipo Directivo de sus actuaciones.

Art. 91. Procedimiento de actuación en el seno de la Comisión de Convivencia

Si existiera acuerdo del alumno o de sus padres o tutores legales, si el alumno es menor, se dejará constancia en un documento que fijará los términos del acuerdo alcanzado, conteniendo en todo caso los hechos o conductas imputadas, la corrección que se impone, la aceptación expresa de la misma por el alumno, o si fuera menor, por sus padres o tutores legales, y su fecha de efecto. Dicho documento quedará firmado por los miembros de la Comisión de Convivencia, el alumno o, si es menor, sus padres o representantes legales.

De no producirse acuerdo con el alumno, o, si es menor, con sus padres o tutores legales, se procederá a incoar el correspondiente expediente, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación vigente.

❖ CAPÍTULO 3º: ALUMNADO

Art. 92. Criterios de corrección

La corrección del incumplimiento de las normas de convivencia, tendrá finalidad y carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, garantizará el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora en las relaciones.

- a) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación. En el caso de la enseñanza obligatoria se respetará el derecho a la escolaridad.
- b) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física, al derecho a la intimidad y la dignidad personal del alumno.
- c) Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas, y deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno y habrán tenido en cuenta la valoración educativa de la alteración y la forma en que esta afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto Curricular de Etapa y la Programación Anual del Centro.
- d) Al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de los expedientes, así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda, los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno. Asimismo, se valorarán sus circunstancias personales, familiares y sociales, y todos aquellos factores sociales que pudieran haber incidido en la aparición del conflicto. A tal efecto se recabarán los informes que se estimen necesarios. En su caso, los órganos competentes podrán recomendar a los padres o representantes legales o a las instancias públicas que corresponda la adopción de medidas necesarias.

El procedimiento de corrección tendrá como objetivo principal el desarrollo de la personalidad del alumno, la formación de actitudes y motivaciones, que le ayude a crear un sistema de valores coherente, y el mantenimiento de un clima educativo adecuado. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

Toda sanción debe tener un seguimiento por parte de quien la impone, que asegure su cumplimiento y evalúe su eficacia.

Art. 93. Calificación de las conductas que alteran la convivencia y tipos de corrección

De acuerdo con el artículo 29 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
 - a) **Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro**, que serán consideradas como leves.
 - b) **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro**, que podrán ser consideradas como graves o muy grave.
2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:
 - a) **Actuaciones inmediatas**: aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su

consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 13**, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) **Medidas posteriores:** una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

I. **Medidas de corrección**, a las que se refiere el **artículo 17**.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

II. **Procedimientos de acuerdo abreviado.**

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

III. **Apertura de procedimiento sancionador.**

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

3. Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquellas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas.
4. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
5. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de

discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 94. Gradación de las correcciones

De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad (circunstancias paliativas):
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta
 - b) La reparación espontánea del daño causado
 - c) La presentación de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - d) La falta de intencionalidad.
 - e) El carácter ocasional de la conducta y no haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.
 - f) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
 - g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad (circunstancias acentuantes):
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios
 - g) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
 - h) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - i) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como

padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

- j) El menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- k) El uso o el fomento de la violencia.
- l) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- m) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- n) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- o) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
- p) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- q) La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores.
- r) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Art. 95. Responsabilidad y reparación de daños

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León; y con el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral

causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

Art. 96. Actuaciones inmediatas

De acuerdo con el artículo 35 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al Director Pedagógico o al Jefe de estudios.
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
 - e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - f) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
3. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
4. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas. FALTA

Art. 97. Faltas de asistencia

1. Todas las faltas de asistencia deberán ser convenientemente justificadas: la justificación de la falta de asistencia se realizará por escrito por el padre, madre o tutor del alumno, en el que se

hará constar el día y la hora de inasistencia al Centro y la causa de la misma. Al escrito se adjuntará, cuando así se solicite, el documento justificativo que corresponda a cada caso.

2. Si las faltas no justificadas de un alumno superan el 30%

Art. 98. Órgano competente

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 99. Procedimiento

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento, con audiencia del alumno en todo caso.

En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento disciplinario y corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

❖ CAPÍTULO 3º: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

En referencia al Capítulo III (del artículo 37 al 40) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Art. 100. Calificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando

en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares. Cuyos supuestos se detallan a continuación:

- Cubrirse la cabeza con cualquier tipo de complemento (excepto en casos autorizados por el centro)
 - Complementos o maquillaje extremadamente llamativos o inadecuados por su significado
 - Uso de prendas que incluyan mensajes o conceptos que atenten contra los valores éticos y religiosos del centro
 - Estilismos que muestren la ropa interior o que expongan de manera indebida el cuerpo, como pueden ser prendas muy escotadas
 - Calzado inadecuado para el desarrollo de las actividades educativas
 - Uso de prendas con transparencias o inadecuadamente ceñidas
 - Dispositivos electrónicos o accesorios de los mismos visibles sin motivo
 - El uso de piercings tendrá que atender a los criterios de moderación y discreción en su uso
 - Cualquier objeto que interfiera en el correcto desarrollo de las clases o de la convivencia en el centro.
 - No acudir con el chándal reglamentario y el calzado adecuado los días de Educación Física.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El hurto o deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos, aparatos de sonido o el uso del dispositivo móvil en el recinto del centro, excepto en las situaciones en las que algún miembro del profesorado así lo indique.
- h) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- i) Los actos de indisciplina.
- j) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- k) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- l) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- m) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- n) Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- o) La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- p) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.

- q) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- r) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del centro que estén incluidas en el Proyecto Educativo.
- s) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que, incumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente R.R.I. por su identidad, no lleguen a tener la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Art. 101. Medidas de corrección

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
 - a) Amonestación verbal o escrita.
 - b) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - c) Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
 - d) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - f) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - g) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - h) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
 - i) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores o alumno mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva.
2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras c), f) y g), del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase.
3. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar.

4. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Art. 102. Órgano competente

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el Jefe de Estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Art. 103. Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

❖ CAPÍTULO 4º: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

En referencia al Capítulo V (del artículo 37 al 40) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Art. 104. Calificación

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) El acoso escolar, también de forma telemática por redes sociales.
- c) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza, coacción y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- d) La agresión física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa, la discriminación grave o las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como padecer discapacidad física, sensorial o psíquica o se realicen al alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- f) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente
- g) La falsificación, deterioro o sustracción de documentos y material académico.

- h) El acceso indebido a ficheros del centro.
- i) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- j) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- k) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- l) La realización de actos o la introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos.
- m) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- n) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- o) La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- p) Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- q) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- r) Los actos atentatorios contra el Carácter Propio del centro o Proyecto Educativo.
- s) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 105. Medidas de corrección

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrán corregir con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en horario no lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho

periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

- d) Cambio de centro educativo.
- e) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras a), y c), del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar.

Art. 106. Incoación del expediente sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el **capítulo quinto** de este título.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Art. 107. Órgano competente

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Pedagógico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas en la Comunidad de Castilla y León.

Art. 108. Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Incidencias de la Consejería de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 109. Instrucción y propuesta de resolución

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. La propuesta de resolución deberá contener:

- a) Los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 110. Resolución y notificación

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación. Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales. Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno.

Art. 111. Medidas cautelares

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspensión de asistir a determinadas clases.
- b) Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- c) Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad. Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el Jefe de Estudios o Tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art. 112. Comunicación a la autoridad judicial

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación. En dicha comunicación se solicitará que

se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 113. Régimen de prescripción

Las faltas tipificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión.

Art. 114. Resolución en el seno de la Comisión de convivencia de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad educativa (Consejo escolar)

La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrá determinar por la Comisión de Convivencia de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo escolar), previo acuerdo con el alumno o, si es menor de edad, con sus padres o representantes legales.

Art. 115. Aula de convivencia

La Entidad Titular del Centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas. En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en la mencionada aula.

❖ CAPÍTULO 5º: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Art. 116. Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Car y del Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, mediante actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 117. Principios básicos para la puesta en práctica del procedimiento conciliado

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten, de forma voluntaria, esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en este Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 118. Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director General, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director General y el profesor tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 119. Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos o conductas imputadas al alumno.
- b) Corrección que se impone.
- c) Aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales).
- d) Fecha de inicio de los efectos de la corrección.
- e) Firma de los asistentes.

❖ CAPÍTULO 6º: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 120. Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).

Título VI:

RECLAMACION DE CALIFICACIONES

Art. 121. Objeto de la reclamación

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso.

Art. 122. Motivos de impugnación

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

❖ DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera - Referencia

Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

En el resto de las materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda. Relaciones laborales

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Amigos del Centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta. Renovación del Consejo de la Comunidad educativa

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) del Centro, a propuesta de la Entidad Titular el de 2018

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar), en lo que afecte a dichas enseñanzas. Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, la aprobación del desarrollo de los contenidos del presente Reglamento elaborado por el Equipo Directivo.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor dentro del curso 2021/2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Anexo IV: NORMAS DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN DE COVID-19

Medidas Preventivas COVID:

- a) Procurar usar la parte interna del codo para tapar la boca/nariz al toser o estornudar o usar pañuelos desechables para posteriormente lavarse las manos.
- b) El lavado/higiene de manos sobre todo cuando se va a acceder al centro educativo y/o zonas de uso común. Ponemos a disposición de todas aquellas personas, jabón y gel hidroalcohólico desinfectante en diferentes puntos del centro educativo.
- c) Evitar tocarse la nariz, boca y ojos y los saludos o juegos que impliquen contacto físico.
- d) Obligatorio el uso de papeleras que se encontrarán en las diferentes dependencias del centro escolar.
- e) Respetar la distancia social (1,5 metros) con todas aquellas personas que se encuentren en el recinto escolar.
- f) Respetar los aforos establecidos en aquellos lugares que puedan existir mayor tránsito de personas (baños, secretaría,...).
- g) Respetar la señalización y cartelería ubicada a lo largo de todas las dependencias del centro escolar, así como la distancia interpersonal.
- h) Ante cualquier signo o sospecha de enfermedad compatible con COVID se deberá informar al profesor en la mayor brevedad posible para tomar las medidas oportunas.
- i) Prohibido acudir al centro escolar con síntomas o sospecha de enfermedad común y/o compatible con Covid.
- j) Prohibido quitarse las mascarilla de forma reiterada haciendo caso omiso a las indicaciones del personal del centro.

Medidas educativas disciplinarias.

Podrán ser consideradas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar en el centro las acciones u omisiones gravemente contrarias a las medidas preventivas expuestas en situación de convivencia por motivos COVID.

La Entidad Titular en reunión del 11 de febrero de 2021 aprueba la adaptación del presente Reglamento a la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar del Centro.

El Consejo Escolar es informado de la modificación del presente Reglamento en reunión del día 27 de octubre de 2021.